# **ACUERDO NÚMERO 3/2004, DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA FORMA Y LOS PLAZOS PARA LA FIRMA DE LOS ENGROSES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr la mayor prontitud en el despacho de los asuntos que le compete conocer y resolver;

**SEGUNDO.-** Que la forma y los plazos para la firma de las resoluciones que dictan la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito; así como para la redacción y firma de los engroses y, en su caso, de los votos particulares, de minoría o concurrentes, cuando dichas resoluciones se emiten de manera diferente a la propuesta en los proyectos relativos, se encuentran establecidos en los artículos 187, 188 y 189 de la Ley de Amparo, y 7°, último párrafo, y 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**TERCERO.-** Que los artículos del 39 al 45 y del 71 al 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen las normas para la elaboración de las sentencias que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicta en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, respectivamente, pero no la forma y los plazos para la firma de los engroses de dichas resoluciones;

**CUARTO.-** Que, a fin de dar completo y oportuno cumplimiento al mandato contenido en el artículo 17 constitucional, es indispensable establecer la forma y los plazos a que se refiere el considerando que antecede;

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucional y legales, este Tribunal Pleno expide el siguiente

# **A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Las resoluciones que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad deberán ser engrosadas y, en su caso, elaborados los votos particulares, de minoría o concurrentes, inmediatamente después de celebrada la sesión pública correspondiente; dentro del plazo de cinco días las resoluciones serán firmadas por los señores Ministros Presidente y Ponente o, en su caso, por el encargado del engrose, con el secretario general de Acuerdos que dará fe; así como los votos por los señores Ministros que los elaboren con el secretario general de Acuerdos. Si los votos no se formulan dentro del plazo de cinco días, se entenderá que los Ministros renunciaron a su derecho de hacerlo.

# **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento inmediato del Titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y de los Secretarios de Estudio y Cuenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su debido cumplimiento.

# **- - - - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - - - - -**

* **- - - - - - - C E R T I F I C A : - - - - - - - - - - - Que este Acuerdo Plenario Número 3/2004, relativo a la forma y los plazos para la firma de los engroses de las**

**resoluciones dictadas en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada**

**hoy dieciséis de febrero en curso, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel,**

**José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García**

**Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.**